

Título: Indemnización de los perjuicios por acto ilícito

Resumen: El demandado debe resarcir los perjuicios ocasionados a su contrario, consistentes en las utilidades que dejó de percibir, debido a la lesión que sus reses ocasionaron a los cultivos de este.

Precepto autorizante: Apartado 9 del art 630 de la LPCALE

Precepto infringido: Art. 43 de la LPCALE

Descriptor: Procedimiento económico, resarcimiento por perjuicios, responsabilidad.

SENTENCIA NÚMERO: NOVENTA Y OCHO (98).-----

EN LA HABANA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-----

--- J U E C E S. ---

LILIANA HERNÁNDEZ DÍAZ
RANULFO A. ANDUX ALFONSO
NIURKA BENAVIDES LINARES

VISTO: Por la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular, el expediente número ciento veintisiete de dos mil quince, correspondiente al recurso de casación interpuesto por DONAY CASAS FERNÁNDEZ, vecino de Pasaje número veinticuatro, entre

Luz Caballero y Pasaje treinta y cinco, municipio de Colón, provincia de Matanzas, representado por la letrada Maida González Alonso, contra la sentencia número dieciséis, de veintitrés de abril de dos mil quince, dictada por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Matanzas, en el expediente número ciento noventa y tres de dos mil catorce, correspondiente al proceso ordinario promovido por RODOLFO RODRÍGUEZ GARCÍA, usufructuario de tierra y vecino de calle Bartolomé Masó, número sesenta y dos, entre Mesa y Maceo, de los mismos municipio y provincia, representado por la letrada Lizbet Reyes Borrego, que tuvo por objeto el resarcimiento de los perjuicios.-----

RESULTANDO: Que la referida Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Matanzas dictó la sentencia recurrida cuya parte dispositiva expresa: "EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO: Declarar CON LUGAR EN PARTE la demanda establecida por RODOLFO RODRÍGUEZ GARCÍA, contra DONAY CASAS FERNÁNDEZ a quien se condena al pago de la suma de dieciséis mil quinientos ocho pesos moneda nacional con cincuenta centavos de igual moneda (16 508,50 CUP) en concepto de perjuicio, por los fundamentos antes expuestos. Sin imposición de costas procesales".-----

RESULTANDO: Que admitido el recurso de casación interpuesto, al haber sido establecido dentro del término legal, se elevaron las actuaciones a esta Sala, previo emplazamiento a las partes para que se personaran a sostener o impugnar el recurso en su caso, lo cual fue verificado oportunamente por estas.-----

RESULTANDO: Que el recurso interpuesto por Donay Casas Fernández, consta de un único motivo, al amparo del ordinal noveno del artículo seiscientos treinta de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, acusando infringido el artículo cuarenta y tres de la ley de trámites, en el concepto de que: La sentencia combatida centró sus argumentos en las declaraciones de los testigos sin apreciar que no fue demostrado en el proceso la preexistencia del cultivo de tomate mediante la prueba de reproducción practicada donde sí resultó apreciable el sembrado de frijoles, y se limita a afirmar que los animales pertenecen al recurrente y de ahí su responsabilidad en el hecho acontecido.-----

RESULTANDO: Que admitido el recurso, y habiéndose solicitado la celebración de vista, se efectuó según consta en el acta levantada al efecto, declarándose el proceso concluso para sentencia.-----

----- SIENDO PONENTE LA JUEZA LILIANA HERNÁNDEZ DÍAZ. -----

CONSIDERANDO: Que el único motivo de casación del recurso establecido por Donay Casas Fernández, con amparo en el ordinal noveno del artículo seiscientos treinta de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, no puede prosperar, toda vez que el recurrente denuncia infringido el artículo cuarenta y tres del mencionado cuerpo legal, que solo establece la obligación de los tribunales de considerar las pruebas conforme al valor que la ley le atribuye a cada una de ellas, sin que regule de manera específica la forma en que deben ser estimadas, por lo que no se puede acusar infringido de manera aislada, sino en relación con el precepto que regula la eficacia del medio de prueba que considera se vulneró, por lo que el motivo examinado carece de eficacia impugnatoria, que de por sí provoca su inadmisión.-----

CONSIDERANDO: Que no obstante a lo antes expresado, no se advierte en la sentencia combatida el error que denuncia el reclamante, en la valoración de la prueba testifical y de reproducción practicadas, sino que la Sala de instancia las evaluó con criterio racional junto al resto del material probatorio de que dispuso, cuyo resultado evidencia que los daños ocasionados a los cultivos de frijol y

tomate pertenecientes al otrora demandante, fueron ocasionados por la penetración de sus reses a estos sembrados, lo que fue demostrado por las personas que participaron en la captura y devolución de los animales a este, incluida la trabajadora de la oficina de control pecuario que los identificó como pertenecientes al inconforme y todos apreciaron la destrucción de los sembrados, y confirmaron su preexistencia, lo que además se constató por la prueba de reproducción de fotos y videos en la que también el propio recurrente reconoce como suyos los vacunos, razones por las que debe asumir su responsabilidad y en consecuencia resarcir los perjuicios ocasionados a su contrario por las utilidades que dejó de percibir por este evento dañoso, y no constatada la infracción que acusa, fuerza la desestimación del motivo analizado.-----

CONSIDERAN DO: Que por los fundamentos expuestos, se concluye que el recurso de casación interpuesto debe rechazarse y confirmarse la sentencia objeto de impugnación.-----

EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO: Declarar **SIN LUGAR** el recurso establecido, en mérito a los fundamentos que anteceden. Con imposición de costas procesales.-----

COMUNÍQUESE esta sentencia, con devolución de las actuaciones elevadas, al tribunal de su impulso, a cuyo efecto líbrense cuantos despachos y copias certificadas fueren menester, el acuse de recibo únase al expediente de su razón y archívese el mismo previo las anotaciones correspondientes.-----

---ASÍ POR ESTA NUESTRA SENTENCIA LO PRONUNCIAMOS, MANDAMOS Y FIRMAMOS. ANTE MÍ, QUE CERTIFICO.-----